



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de diciembre de 2023 317

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2023-C-2023	Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio del municipio de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	1
Pub. No. 2024-C-2023	Reglamento Interior de Preservación y Conservación de los Boulevares Municipales, de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	8
Pub. No. 2025-C-2023	Bando de Policía y Gobierno del municipio de CACAHOATÁN, CHIAPAS.	16
Pub. No. 2026-C-2023	Reglamento de Protección Ambiental del municipio de SABANILLA, CHIAPAS.	116
Pub. No. 2027-C-2023	Reglamento del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de SABANILLA, CHIAPAS.	150
Pub. No. 2028-C-2023	Reglamento del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	160
Pub. No. 2029-C-2023	Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	176
Pub. No. 2030-C-2023	Código de Ética de la Función y Servicio Público del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	184
Pub. No. 2031-C-2023	Reglamento de Protección Civil del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	201
Pub. No. 2032-C-2023	Reglamento del Servicio de Limpia del municipio de SABANILLA, CHIAPAS	239
Pub. No. 2033-C-2023	Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	246
Pub. No. 2034-C-2023	Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	272



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 2035-C-2023	Reglamento Interior del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	286
Pub. No. 2036-C-2023	Reglamento de Agencias Municipales de SABANILLA, CHIAPAS.	310
Pub. No. 2037-C-2023	Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	317
Pub. No. 2038-C-2023	Programa de Desarrollo Archivístico de SABANILLA, CHIAPAS	334



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 2023-C-2023

Con base a lo dispuesto por los artículo 115 fracción II de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 60 fracciones v de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**, y en el pleno ejercicio con lo ordenado por los artículos 38 en sus fracciones II, XV, XVI Y XVII, y 146 de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS** y por acuerdo de cabildo número 75/2003 de fecha 10 de febrero del año 2023, se expide el Reglamento para el establecimiento de gasolineras y estaciones de Servicio para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas :

“REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Comitán de Domínguez y tienen por objeto regular el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en su territorio, así como lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación, y demás aspectos relacionados de competencia municipal.

Artículo 2°.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, los lineamientos aprobados legalmente y establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Estado, del Municipio y de la Ciudad de Comitán de Domínguez; la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno, y las de los demás reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez; el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 3°.- La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por sí o por conducto del Director Municipal de Desarrollo Urbano y a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio; sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA UBICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Ubicación de Gasolineras

Artículo 4.- Los predios para el establecimiento de gasolineras deberán estar ubicados en lugares compatibles, de conformidad con los usos del suelo determinados en el programa de Desarrollo Urbano



de Comitán de Domínguez. Se permitirá la instalación de Gasolineras o Estaciones de Servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente.

Artículo 5.- No podrán ubicarse gasolineras dentro de áreas consideradas como de Preservación Ecológica.

Artículo 6.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio de gasolina o Diesel, se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.

Artículo 7.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 1,000 metros en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan Las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano del municipio de Comitán de Domínguez y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente, expedidas por PEMEX Refinación. (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS.)

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce.

Lo anterior no aplicara cuando exista o se construya un camellón, por lo que si se podrán establecer enfrente.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características: (MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PEMEX-REFINACION 1997)

Tipo de ubicación	Superficie mínima metros cuadrados	Frente mínimo metros lineales
Zona urbana		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona rural		
En poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras		
carretera	2,400	80
Zonas especiales	200	15
Mini estaciones	400	20



Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

Artículo 9.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y Templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible.

II.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP, y centros de despacho a sistemas de carburación automotor.

III.- Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y Ductos que transporten productos derivados del petróleo.

IV.- En área habitacional la distancia mínima será de 15 metros a los tanques de almacenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 10.- En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 11.- Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 12.- La distancia mínima del alineación del predio a la isla de dispensario más próximo deberá ser de 5 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardinadas o con setos divisorios.

Artículo 13.- Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de los dispensarios, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 14.- En el caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardinadas de 2 metros mínimo en toda la longitud de la colindancia adicional.

Artículo 15.- Para el límite posterior y bardas laterales del predio, se establece una restricción mínima de 3 metros de altura.



CAPÍTULO II

De las Normas de Seguridad

Artículo 16.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el Dictamen de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la autoridad Estatal de Ecología y Protección Civil Municipal. En lo relativo a los mantos friáticos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente.

Artículo 17.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Economía, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos de protección civil del Estado y municipio de Comitán de Domínguez, así como a las normas oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 18.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Así mismo se deberá contar con una bitácora que permita certificar que los establecimientos cumplen con la normatividad, así como la implementación de cursos de capacitación en cuestiones relativas al funcionamiento de las mismas. Contar con una alarma audible para la detección de altas concentraciones de gas.

Artículo 19.- La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

De las Especificaciones Técnicas

Artículo 20.- Las gasolineras deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección Municipal de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos de la localidad, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

Artículo 21.- Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio emitidas por PEMEX refinación y/o la autoridad federal competente.

Artículo 22.- Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo y puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las normas determinadas por el Comité de agua potable, y alcantarillado municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas (COAPAM).

Artículo 23.- Los propietarios de gasolineras o estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas sanitarias y construir una fosa de tratamiento, las que deberán estar avaladas e inspeccionadas por el COAPAM.



Así mismo deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 6 meses en los tanques y mangueras de conducción.

CAPÍTULO IV De los Servicios Complementarios

Artículo 24.- Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos, cómodamente y gratuitos, de lo siguiente:

- I.- Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres.
- II.- Dos inodoros y un lavabo para mujeres.
- III.- Servicios para personas con problemas de discapacidad:
 - a).- Un sanitario con inodoro para silla de ruedas y un lavabo, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres.
 - b).- El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas.
 - c).- Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar, y contar con pasamanos.

Artículo 25.- El cuarto de máquinas, compresor de aire y planta de emergencia de luz, Así como los cuartos de controles eléctricos interruptores y arrancadores de motobombas, dispensarios, compresores, interruptores y tableros generales de fuerza e iluminación de toda la estación, deberá estar debidamente acondicionado y restringido para personal no autorizado.

Artículo 26.- Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de dispensarios.

Artículo 27.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Autorización

Artículo 28.- La autorización de la construcción o remodelación de gasolineras corresponde al H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez y el trámite deberá realizarse por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, como sigue:

- I.- Presentar el dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
- II.- Presentar el dictamen de compatibilidad urbanística.
- III.- Recabar la anuencia por parte de PEMEX refinación.
- IV.- Recabar el dictamen de la autoridad Estatal de ecología avalando el estudio de impacto ambiental.
- V.- Presentar un estudio de impacto vial, avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, según el caso.
- VI.- Presentar el proyecto anexando los planos respectivos avalados por PEMEX y que contengan firmas del director responsable de obra y corresponsables; por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la Dirección Municipal de Protección Civil, Comité de agua potable, y alcantarillado municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas (COAPAM), para su revisión y aprobación en lo que les compete.



VII.-Contar con la opinión afirmativa de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

VIII.-Presentar Dictamen de Riesgo por parte de un Dictaminador Certificado.

IX.- Presentar Memoria de Calculo Estructural.

X.- Anexar planos avalados por PEMEX y Protección Civil. Para que el H. Ayuntamiento resuelva en consecuencia respecto al otorgamiento de la licencia respectiva, previa comprobación de que se cumple con el presente reglamento, y demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, remitirá el expediente respectivo debidamente integrado y un dictamen técnico del mismo, a la secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento para el trámite correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO UNICO DE LA AUTORIZACION

Artículo 29.- En lo relativo a la Licencia de funcionamiento esta solo será otorgada por el H. Ayuntamiento, una vez que se haya cumplido por parte del solicitante con la entrega de los documentos siguientes:

- 1) Dictamen técnico favorable, expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
 - 2) Dictamen Técnico favorable de supervisión de instalaciones por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
 - 3) Dictamen Técnico favorable de supervisión de instalaciones por parte del SIDEAPA
 - 4) Bitácora del Director Responsable de Obra, registrado ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
 - 5) Presentar la Constancia de terminación de obra.
 - 6) La licencia de funcionamiento tendrá vigencia por un año.
- Lo anterior aplicará una vez que hayan sido concluidas las obras respectivas.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I Infracciones y Sanciones

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la gasolinera o estación de servicio haya realizado los trámites señalados y haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para hacer cumplir el presente reglamento, aplicará las siguientes medidas:

- I.- Apercibimiento por escrito, en caso de infracciones que no sean graves ni constituyan reincidencia.
- II.- Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:
 - a).- Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva.
 - b).- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
 - c).- Las violaciones consideradas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas en cuanto lo faculte al Municipio.



III.- Multa, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

IV.- Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada o no se haya realizado trámite alguno previamente a su construcción.

V.- Así como aquellas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II De los Recursos

Artículo 32.- En contra de las resoluciones que se dicten en este Reglamento, el particular podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito, ante el Juzgado Administrativo Municipal, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalando los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso y que no se acompañen al escrito en que éste se interponga. El recurso será resuelto en un plazo no mayor a quince días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

LIC. MARIO ANTONIO GUILLEN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
DRA. GABRIELA DURAN FLORES, SINDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JUAN BERNARDO
SANTAGO CRUZ.- LIC. MONICA GUADALUPE LÓPEZ PÚLIDO.- ING. JULIO CESAR FLORES
BORRAZ.- LIC. VIRIDIANA MONTIEL LÓPEZ.- PROF. RUBEN ESCANDON GARCÍA.- ARQ.
LOURDES GUADALUPE MORALES GORDILLO.- MTRA. LILIANA AGUILAR JIMENEZ.- LIC.
MAGALI DEL ROCIO GUILLEN ZEPEDA.- LIC. CIELO DEL CARMEN VAZQUEZ RUIZ.- LIC. MARIA
EUGENIA MENDEZ MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 2024-C-2023

CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 60 FRACCIONES V DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**, Y EN EL PLENO EJERCICIO CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES II, XV, XVI Y XVII, Y 146 DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS** Y POR ACUERDO DE CABILDO NÚMERO **100/2003** PUNTO No. TERCERO DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2003, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOULEVARES MUNICIPALES Y CON FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 Y SEGÚN ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 0074/2023, SE HACE LA SIGUIENTE ADECUACIÓN :

REGLAMENTO INTERIOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOULEVARES MUNICIPALES.**CONSIDERANDO**

QUE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS BOULEVARES DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS Y DE LOS BIENES Y VALORES CULTURALES QUE SON EXPRESIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DE LA CULTURA CHIAPANECA, TALES COMO LA TRADICIÓN, LAS COSTUMBRES Y LOS USOS, ASÍ COMO EL CONJUNTO DE BIENES MATERIALES, MUEBLES E INMUEBLES, QUE POSEAN UN ESPECIAL INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO, ESTÉTICO, PLÁSTICO, ARQUITECTÓNICO, URBANO, ARQUEOLÓGICO, AMBIENTAL, ECOLÓGICO Y CIENTÍFICO, LAS MANIFESTACIONES, LOS PRODUCTOS Y LAS REPRESENTACIONES DE LA CULTURA POPULAR ADEMÁS DE LOS SITIOS Y MONUMENTOS NATURALES Y ESCULTURALES VINCULADOS A LA IDENTIDAD DEL PUEBLE DE COMITÁN.

QUE CON EL OBJETO DE MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS Y ÁREAS, ASÍ MISMO PARA UNIFICAR, CRITERIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BOULEVARES DEL MUNICIPIO, SE HACE NECESARIO ARTICULAR, COORDINAR Y CONCERTAR ACCIONES DE ESTE SECTOR MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL SOCIAL Y PRIVADO, INCLUYENDO EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DESTINADOS AL MISMO FIN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL CUENTA CON FACULTADES DE OPINIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES Y RESTRICCIONES QUE IMPACTEN DICHO PATRIMONIO.

CON FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2000, SE DIO VIGENCIA AL REGLAMENTO PARCIAL DEL **BOULEVARD DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ**, DE ACUERDO A LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 EN SUS FRACCIONES II, XV, XVI Y XVII, DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY EN CITA, SE DECRETA ABROGADA LA MISMA PARA DAR VIGENCIA Y EXPEDICIÓN AL SIGUIENTE:



REGLAMENTO INTERIOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOULEVARES MUNICIPALES.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE APLICACIÓN MUNICIPAL TENIENDO POR OBJETO NORMAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BULEVARES DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE MARCA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS CODIFICACIONES Y LEGISLACIONES INHERENTES AL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR “**DIRECCIÓN**” A LA “**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**” DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2°

LAS DIMENSIONES DE ALINEAMIENTOS DE LOS BOULEVARES DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; NO PODRÁ SER MENOR DE 40.00 METROS ES DECIR 20.00 METROS A PARTIR DEL EJE CENTRAL DEL CAMELLÓN, SIENDO LA “DIRECCIÓN”, LA AUTORIZADA PARA DAR LOS ALINEAMIENTOS OFICIALES.

LOS 40.00 METROS DE ANCHO LIBRE SERÁN OCUPADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- CAMELLON CENTRAL DE 5.00 METROS DE ANCHO = 5.00 MTS
- 2 ARROYOS VEHICULARES DE 9.00 METROS DE ANCHO CADA UNO = 18.00 MTS
- 2 INSTALACIONES EXTERIORES (ACERAS) DE 2.30 METROS DE ANCHO DE CADA LADO = 4.60 MTS
- 2 INSTALACIONES EXTERIORES (ACERAS) DE 1.50 METROS DE ANCHO DE CADA LADO = 3.00 MTS
- 2 ESPACIOS JARDINADOS DE 4.70 METROS DE ANCHO CADA UNO = 9.40 MTS
-

ARTÍCULO 3°

TODA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALICE EN LOS BOULEVARES DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; DEBERÁ CONTAR CON PERMISO DE LA “DIRECCIÓN”, ASÍ COMO CON ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

ARTÍCULO 4°

EL ÁREA PEATONAL COMPRENDIDA ENTRE EL ARROYO DE LA CALLE Y EL ALINEAMIENTO, ES DE UTILIDAD PÚBLICA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA CUAL SERÁ DE USO EXCLUSIVO A LA CIRCULACIÓN TRANSEÚNTE (ACERAS), CONTANDO CON LA MISMA SUERTE LAS ÁREAS JARDINADAS, CUALQUIER OTRO USO QUEDA PROHIBIDO, COMO LA VENTA ESTABLECIDA EL AMBULANTAJE EN LAS ÁREAS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE ESTE REGLAMENTO



ARTÍCULO 5°

LAS CIRCULACIONES DE LAS ACERAS EN EL ÁREA PEATONAL SERÁN DE DOS TIPOS, LA EXTERIOR JUNTO AL ARROYO VEHICULAR DE 2.30 METROS DE ANCHO Y LA INTERIOR, JUNTO A LOS ALINEAMIENTOS DE 1.50 METROS DE ANCHO, CUANDO LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO LO PERMITA.

ARTÍCULO 6°

LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE LOCALICEN SOBRE LOS BOULEVARES TENDRÁN DERECHO AUN ACCESO VEHICULAR MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RODADAS PARA VEHICULO CON UN ANCHO DE 0.60 MTS CADA UNO Y UNA SEPARACIÓN DE 0.80 METROS ENTRE CADA RODADA, UN ACCESO PEATONAL DE 1.20 METROS QUE LIGUE LAS DOS CIRCULACIONES, PREVIO DISEÑO AUTORIZADO POR LA "DIRECCIÓN" SIENDO NECESARIO ACATAR LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEÑALADO EN EL ARTICULO 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO EL ÁREA RESTANTE SERÁ EXCLUSIVAMENTE DESTINADO A JARDIN; PARA LAS SALIDAS DE ALTO VOLUMEN VEHICULAR QUE DESEMBOQUEN EN EL BOULEVAR ESTARÁN SUJETAS A LA PROVACION DE LA "DIRECCIÓN" ASI COMO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7°

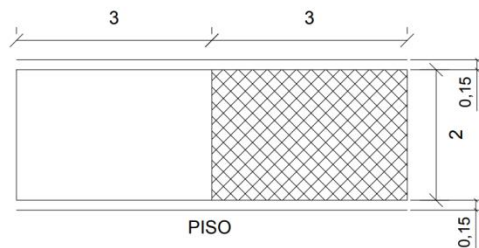
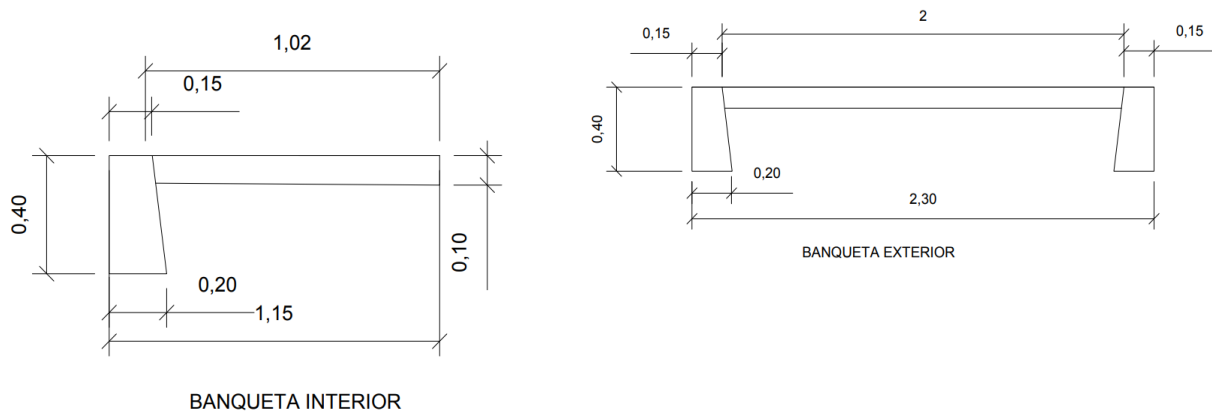
LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDA SOBRE EL BOULEVARD PODRÁN UTILIZAR EL ÁREA DE SU ENTRADA COMO ESTACIONAMIENTO. PROCURANDO SEA USADO POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 HORAS SUJETÁNDOSE AL REGLAMENTO DE VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 8°

LAS CIRCULACIONES PEATONALES (ACERAS) TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, DEBERÁN TENER LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

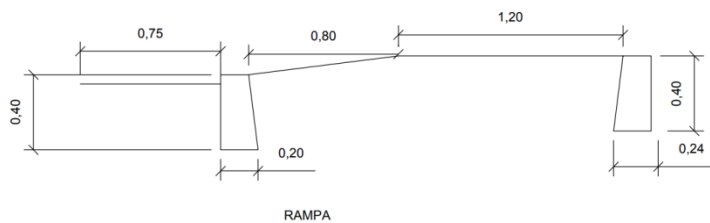
1. GUARNICIÓN DE CONCRETO TRAPEZOIDAL DE 20 CENTÍMETROS DE BASE 15.00 CENTÍMETROS DE CORONA Y 40.00 CENTÍMETROS DE ALTO, ACABADO APARENTE CON VOLTEADOR.
2. PISO DE CONCRETO DE 10.00 CENTÍMETROS DE ESPESOR CON RESISTENCIA MÍNIMA DE 200 KG/CM2.
3. LAS PIEDRAS SE CONSTRUIRAN EN MODULOS DE 3.00 x 2.00 COLCANDO UNA DE COLOR TERRACOTA Y OTRA EN COLOR GRIS.
4. SE APLICARÁ AL MODULO DE COLOR UN COLORANTE DE LA MARCA PRISMACOLOR EN COLOR TERRACOTA Y/O UNIBLOCK COLOR ROJO OXIDO O SIMILAR APLICANDO 7 KILOS POR M3 PARA ALCANZAR LA TONALIDAD REQUERIDA.
5. ACABADO: APLANADO CON LLANA DE MADERA.





ARTÍCULO 9°

PARA EL DESARROLLO DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO A LOS PREDIOS ÚNICAMENTE PODRÁN TOMARSE 6.00 METROS O LO QUE EQUIVALENTE A 2 CUADROS DEL MODULO QUE SE LLEVA Y DEJAR A NIVEL 1.20 METROS DE LA ACERA EXTERIOR PARA DAR CONTINUIDAD A LA CIRCULACIÓN PEATONAL SIENDO LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS LA ENCARGADA DE CONSTRUIR RAMPAS A LA ALTURA DE LOS PASOS PEATONALES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUEDA PROHIBIDO LA OCUPACIÓN DE ESTOS ACCESOS.



ARTÍCULO 10°

EL CAMELLÓN CENTRAL DEBERÁ SER JARDINADO EN SU TOTALIDAD, PAVIMENTÁNDOSE ÚNICAMENTE LAS ÁREAS DE CRUCE PEATONAL QUE SERÁN AUTORIZADAS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE VIALIDAD MUNICIPAL; QUEDA PROHIBIDO DENTRO DEL MISMO CAMELLÓN Y DE SUS ACERAS EXTERIORES CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, CON MONUMENTOS MORTUORIOS, SEÑALAMIENTOS COMERCIALES, ETC.



ARTÍCULO 11°

LOS JARDINES LATERALES SON DE UTILIDAD PÚBLICA Y BAJO JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEBERÁN UTILIZARSE ÚNICAMENTE PARA TAL EFECTO, POR LO TANTO, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EL USO PARA DIFERENTE FIN COMO:

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE EXHIBICIÓN O VENTA DE MERCANCÍAS, ÁREA DE TRABAJO, ÁREA DE VENTA AMBULANTE, ÁREA DE MANIOBRA ETC.

ARTÍCULO 12°

EN EL DISEÑO Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA JARDINADA PUEDE INTERVENIR EL DUEÑO DEL PREDIO COLINDANTE O VECINO, SIEMPRE Y CUANDO NO REALICE OBRAS QUEDA PROHIBIDAS.

ARTÍCULO 13°

PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y PARADAS PUBLICITARIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCION SU AUTORIZACIÓN PARA SU UBICACIÓN Y/O APROBACIÓN DE DISEÑO.

ARTÍCULO 14°

LA UTILIZACIÓN DE TOLDOS DE CUALQUIER DISEÑO Y MATERIAL, QUEDA RESTRINGIDA A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 1.50 METROS EN EL SENTIDO HORIZONTAL, MEDIDOS DESDE EL ALINEAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y A UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.30 METROS MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE PISO TERMINADO DE BANQUETA AL PUNTO MÁS BAJO DEL TOLDO LOS CUALES DEBERÁN DE SER PLEGABLES PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE EN LAS HORAS DE MAYOR ASOLEAMIENTO Y REQUIERA DEL PERMISO DE LA DIRECCION PARA AUTORIZAR SU DISEÑO MATERIALES DE ELABORACIÓN, FORMA Y SISTEMA DE SOPORTE ALTURA COLORES ETC. SUJETÁNDOSE A LOS PAGOS DE DERECHO QUE CORRESPONDA DEBIENDO SER CUBIERTOS EN TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15 °

LA COLOCACIÓN DE PANORÁMICOS SOBRE LOS BOULEVARES QUEDA RESTRINGIDA.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO PODRÁN CONSULTARSE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ASEO URBANO, REGLAMENTO DE VIALIDAD MUNICIPAL, REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUEDAN PROHIBIDOS ESPECTACULARES LUMINOSOS.

ARTÍCULO 16 °

TODOS PREDIO QUE TENGA COLINDANCIA ALGÚN BOULEVARD DEBERÁ ESTAR BARDADO Y POR CUENTA DEL PROPIETARIO CONSTRUIR LA ACERA INTERIOR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 8° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17°

QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDA LA INSTALACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE VENDIMIAS O FERIAS EN TODO TRAMO COMPRENDIDO COMO BOULEVARD.



ARTÍCULO 18°

LAS INSTALACIONES DE TÉRMINALES DE AUTO TRANSPORTES QUE SE ENCUENTREN SOBRE BOULEVARD DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS PODRÁN SER AUTORIZADAS POR LA DIRECCION SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULA EL TRANSPORTE SEGÚN SU MODALIDAD, NO OBSTRUYENDO LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO Y ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 19°

LA ÚNICA SEÑALIZACIÓN PERMITIDA EN LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN EN LOS BOULEVARES COMO ÁREAS JARDINADAS Y QUE, EN LAS ACERAS EXTERIORES SIN INTERRUMPIR EL PASO PEATONAL, SON DE ÍNDOLE VIAL Y TURÍSTICA QUEDANDO PROHIBIDO EL USO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES CON FINES COMERCIALES, PARTIDISTAS O PRIVADOS CON EXCEPCIÓN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20°

LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES DEBERÁN SER ÚNICAMENTE ENDOSADOS AL MURO DE CADA NEGOCIO Y SERÁ SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA “DIRECCIÓN” PARA SU AUTORIZACIÓN REGULARIZÁNDOSE TODOS AQUELLO QUE YA ESTÁN COLOCADOS SUJETÁNDOSE A LOS PAGOS DE DERECHOS QUE CORRESPONDA DEBIENDO SER CUBIERTOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21°

LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS TEMPORALES CON CARÁCTER COMERCIAL, DE SERVICIO, PARTIDISTA, PARTICULAR O PROPAGANDÍSTICO EN GENERAL, EN MUROS, BARDAS, POSTES DE CONDUCCIÓN DE SERVICIOS, ALUMBRADO PÚBLICO, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, TELÉFONOS PÚBLICOS, BANCAS, ELEMENTOS VEGETALES O DE ORNATO Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE MOBILIARIO URBANO REQUIEREN DE LICENCIA MUNICIPAL Y EL PAGO DE DERECHOS. ESTÁN OBLIGADO EL ANUNCIANTE AL RETIRO DEL ANUNCIO CON SUS PROPIOS MEDIOS DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA QUEDANDO PROHIBIDO TODO TIPO DE ANUNCIO QUE SEA FIJADO MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE ADHESIVO.

ARTÍCULO 22°

EL USO PUBLICITARIO DE PUENTES PEATONALES QUEDAN RESTRINGIDOS EXCLUSIVAMENTE A UN USO OFICIAL NO PUDIENDO SER DESTINADO A NINGÚN OTRO FIN.

ARTÍCULO 23°

LA ILUMINACIÓN PÚBLICA SERÁ A BASE DE LAMPARAS TECNOLITE Y/O TECNO SHINE DE 60 W DE LUZ BLANCA SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL. SI SE QUIESIE CORRERÁ POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y ESTARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA “DIRECCIÓN” Y DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 24°

LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PRIVADAS DE SERVICIOS COMO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, TELEVISIÓN POR CABLE, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL ETC. DEBERÁN CONTAR CON PERMISO DE LA “DIRECCIÓN” PARA LA INTRODUCCIÓN DE REDES DE SERVICIOS Y LA “DIRECCIÓN” VIGILARÁ LA REPOSICIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS, SEAN JARDINES, PAVIMENTOS, BANCAS, ETC.



ARTICULO 25°

EL CÉSPED, PLANTAS, ARBUSTOS Y ÁRBOLES DE LAS ZONAS JARDINADAS FORMAN PARTE DE LA ARQUITECTURA DE PAISAJE DEL CONJUNTO DE LOS BOULEVARES, POR LO TANTO, LOS PARTICULARES DEBERÁN DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN EL DERRIBO, PODA, DESRAME O CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ASEO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26°

TODA MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA QUE SEA NECESARIO REALIZAR EN CUALQUIER PUNTO DE LOS BOULEVARES, DEBERÁ EFECTUARSE ANTES DE LAS 6:00 HORAS O DESPUÉS DE LAS 20:00 HORAS, DEBIENDO RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27°

TODAS LAS LICENCIAS QUE SE EXPIDAN EN ACATO A ESTE REGLAMENTO SON EN TODO MOMENTO REVOCABLES A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES****ARTÍCULO 28°**

LA DIRECCIÓN ESTA FACULTADA PARA IMPONER SANCIONES A LOS RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29°

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ ESCUCHADO AL INFRACTOR PARA QUE EXPRESE LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA Y PODER ASÍ DICTAMINAR DE MANERA DEFINITIVA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 30°

LA PERSONA A QUIEN SE HAYA APLICADO CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN PUEDE MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD, SI LA HACE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SUSPENDIÉNDOSE EL PAGO DE LA MULTA MIENTRAS SE RESUELVE LA MISMA.

ARTÍCULO 31°

EL MONTO DE LAS MULTAS SE ESTABLECERÁ EN FUNCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO 32°

EL NO ACATAMIENTO A LAS ÓRDENES DEL AYUNTAMIENTO O REINCIDIR A LAS FALTAS SE SANCIONARÁ CON UN 100% DE AUMENTO A LAS MULTAS A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO PARA REGULARIZAR LA INFRACCIÓN SERÁ:



- I.- NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA.
- II.- SUSPENSIÓN HASTA POR 5 DIAS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS SOBRE LOS BOULEVARES, POR PARTE DE LA SECRETARIA.
- III.- EL DERECHO DE AUDIENCIA, AFECTOS DE QUE AL INFRACTOR SEA ESCUCHADO POR PROCEDIMIENTO.
- IV.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES QUE ANTECEDE A LA CLAUSURA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SOBRE LOS BOULEVARES E IMPOSICIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 33°

EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUIEN EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL POR EL PAGO REALIZADO.

ARTÍCULO 34°

EL PAGO DE UNA MULTA NO EXCLUYE NI SUSTITUYE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIO

UNICO.-

ESTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR A LOS 15 DÍAS DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEBIENDO SER ADEMÁS PUBLICADA EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE PALACIO MUNICIPAL; SUSTITUYE AL VIGENTE QUE SE APLICARÁ HASTA EN TANTO SURTA LA VIDA JURÍDICA DEL PRESENTE.

LIC. MARIO ANTONIO GUILLEN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
DRA. GABRIELA DURAN FLORES, SINDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JUAN BERNARDO
SANTAGO CRUZ.- LIC. MONICA GUADALUPE LÓPEZ PÚLIDO.- ING. JULIO CESAR FLORES
BORRAZ.- LIC. VIRIDIANA MONTIEL LÓPEZ.- PROF. RUBEN ESCANDON GARCÍA.- ARQ.
LOURDES GUADALUPE MORALES GORDILLO.- MTRA. LILIANA AGUILAR JIMENEZ.- LIC.
MAGALI DEL ROCIO GUILLEN ZEPEDA.- LIC. CIELO DEL CARMEN VAZQUEZ RUIZ.- LIC. MARIA
EUGENIA MENDEZ MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.**

